

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, marzo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

Adjudicación judicial de apoyos (AJA) - Rad.No.2023-00035-00

En atención a la revisión hecha de las actuaciones surtidas a la fecha, se tiene que la parte actora aporta prueba de haber realizado la citación de los familiares de la PDECL inmersa en el asunto, se desprende que ha estado dando cumplimiento al requerimiento realizado en el auto de abocamiento de la demanda; se exhorta para que en caso de faltarle algún otro familiar lo realice con prontitud, aportando la prueba sumaria de su realización.

Por otra parte, en proceso de igual entidad al actual la Procuradora 65 Judicial II de Familia hizo una intervención exhortando al Despacho a no dejar de lado el contenido de la ley 1996 en cuanto a la valoración de apoyos, el citado artículo es del siguiente tenor:

“La valoración de apoyos podrá ser realizada por entes públicos o privados, siempre y cuando sigan los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad. Cualquier persona podrá solicitar de manera gratuita el servicio de valoración de apoyos ante los entes públicos que presten dicho servicio. En todo caso, el servicio de valoración de apoyos deberán prestarlo, como mínimo, la Defensoría del Pueblo, la Personería, los entes territoriales a través de las gobernaciones y de las alcaldías en el caso de los distritos.”

El llamado de atención que el ente fiscal hace al Despacho es pertinente por lo que se considerará para ordenar realizarlo, toda vez que como el mismo ente fiscal lo advirtió la realización de la valoración de apoyos¹ es gratuito. En virtud de lo anteriormente expuesto, se

¹ Examen que podrá solicitar ante cualquiera de las autoridades que el artículo 11 de la ley 1996 establece (V.gr. La Secretaría Técnica del Comité Departamental de Discapacidad de la Gobernación del Valle del Cauca; La Secretaría de Bienestar Social de la Alcaldía Municipal; La Personería con Delegación Expresa de Funciones Defensa de la Familia y Sujetos de Especial Protección) o bien ante la entidad privada que a su elección desee.

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



DECIDE:

Primero: Incorporar a las actuaciones, para que obre y conste en el expediente, las comunicaciones allegadas por la parte demandante sobre la citación de algunos familiares de la PDECL. Se exhorta para que continúe con la citación de los demás familiares, aportando el soporte respectivo.

Segundo: Ordénese la realización del informe de valoración de apoyos, el cual deberá ser aportado en un lapso de un mes contado a partir de la notificación del presente proveído.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

(JACK)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 043 Hoy 14 DE ABRIL DE 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria